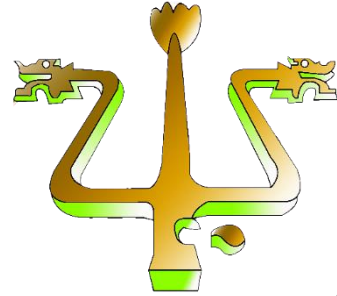




UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



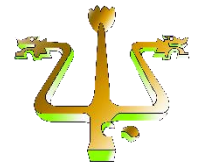
FACULTAD DE PSICOLOGÍA

REFORMA - REGLAMENTO GENERAL DE EXÁMENES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

ÍNDICE

*DE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO
ARTÍCULO 22*

*DE LOS REQUISITOS PARA SUSTENTAR EXAMEN DE TÍTULO DE SUFICIENCIA
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31*



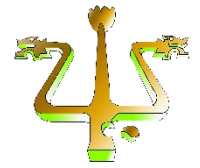
**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 22 Y 31 FRACCIÓN V DEL
REGLAMENTO GENERAL DE EXÁMENES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 7 fracciones I y VI, 12 y 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y considerando:

I.- Que la Universidad Autónoma del Estado en términos del artículo 7 fracción VI de su Ley Orgánica tiene la atribución de establecer los términos de ingreso, permanencia y egreso de sus alumnos.

II.- Que el artículo 31 fracción V del Reglamento General de Exámenes en vigor establece que es requisito indispensable, so pena de nulidad absoluta, la presencia de los tres integrantes del Jurado para efectos de aplicación de los exámenes a título de suficiencia. Asimismo, el artículo 22 del referido ordenamiento, establece la presencia del Titular y un sinodal en los casos de exámenes extraordinarios, so pena de anulación.

III.- Que estos requerimientos reglamentarios en los hechos no han sido factibles cumplirlos en muchos casos y ha venido generando acciones legales de alumnos que han demandado y obtenido la nulidad de exámenes a título de suficiencia por no haber cumplido el requisito de la asistencia de la totalidad de los integrantes del Jurado al momento de su aplicación. En esta tesitura, es importante tomar en cuenta que la mayoría de los trabajadores académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos están contratados por la categoría laboral de hora-semana-mes lo que hace que, en muchas ocasiones, exista incompatibilidad material de la jornada laboral y el horario asignado para la aplicación de esa evaluación académica. Ahora bien, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, de conformidad a lo previsto en los artículos 3 fracción VI y 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, 31, 58, 132 fracción I, 353-M y 1000 de la Ley Federal del Trabajo, no puede legalmente requerir actividades fuera de la jornada laboral contratada con tales catedráticos. Por lo cual la presente reforma se constituye en la opción adecuada para regularizar con un espíritu garantista de los derechos académicos del alumnado y de los trabajadores académicos esta situación.



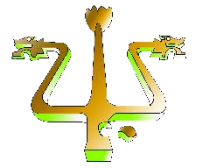
IV.- Que la propuesta objeto de esta reforma, ratifica la facultad del Director de la unidad académica conducente de nombrar a los tres integrantes del Jurado del Examen a Título de Suficiencia, debiendo incluir dentro de éstos al Catedrático que hubiese impartido la materia, y, además, como una novedad relevante establece reglas al Jurado, procurando equilibrar el efectivo ejercicio de los derechos académicos de la libertad cátedra de los trabajadores académicos y de revisión de examen del alumnado previstos en los artículos 5 de la Ley Orgánica de nuestra Máxima Casa de Estudios y 17 del Reglamento General en la materia, requiriendo al efecto que si ese cuerpo colegiado decide aplicar dicha evaluación por la modalidad oral deberá entonces de videograbarse para el objetivo de contar con un soporte material de evidencia y si resuelve aplicarlo por la modalidad escrita entonces se designará a un miembro del Jurado para que supervise la aplicación de la prueba. Esto en el entendido de que los integrantes del mismo colegiadamente participarán en las etapas eminentemente académicas de la prueba escrita como lo son su diseño y calificación. Finalmente, deja abierta la posibilidad de que por mayoría de votos puedan implementar modalidades de evaluación distintas a las antes mencionadas.

V.- Que en la sesión de fecha 16 de octubre de 2014, de la Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario se dictaminó y aprobó el presente proyecto normativo. Debiendo destacarse que estuvieron presentes en la misma la Secretaría Académica de la Rectoría, el Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el Colegio de Profesores Consejeros Universitarios y la Procuraduría de los Derechos Académicos contribuyendo cada una de estas instancias con sus aportaciones para su perfeccionamiento y mejora. Por lo expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea Universitaria el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN V
DEL ARTÍCULO 31, DEL REGLAMENTO
DE EXAMENES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**

PRIMERO. - Se reforma el artículo 22 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- DE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO. El examen extraordinario se efectuará con un jurado integrado por dos trabajadores académicos, debiendo ser uno de ellos el que haya impartido la materia. La designación del jurado estará a cargo del Director de la unidad académica y dicho examen se llevará a cabo de acuerdo a las reglas siguientes:



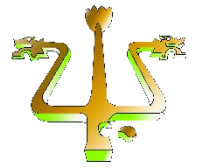
- a) Si el jurado decide aplicar el examen extraordinario por la modalidad oral entonces deberán tomarse las medidas conducentes para video grabar dicha evaluación.
- b) Si el jurado decide que el examen extraordinario sea por la modalidad escrita, la aplicación del mismo corresponderá a uno de sus integrantes.
- c) En caso de empate en las votaciones del jurado, contará con voto de calidad el trabajador académico que haya impartido la materia.
- d) La implementación de cualquier otra modalidad para efectos de esta evaluación deberá ser acordada por el jurado y tomando en cuenta las disposiciones del presente ordenamiento. Cuando por causas de fuerza mayor no se presenten el o los profesores aquí señalados, el Director de la unidad académica podrá designar por escrito a otros profesores, que tengan conocimiento sobre la materia, quienes procederán a aplicar el examen. Las actas de calificaciones deberán ser firmadas por los trabajadores académicos que examinen.

SEGUNDO. - Se reforma la fracción V del artículo 31 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- DE LOS REQUISITOS PARA SUSTENTAR EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA.

Son requisitos para sustentar examen a título de suficiencia:

- I. Haber reprobado o no presentado el examen en la modalidad ordinaria y/o extraordinaria;
- II. Contar con el 49% y mínimo con el 20% de asistencia, en la materia correspondiente;
- III. Que el alumno solicite dentro del período oficial establecido por el Consejo Técnico de la unidad académica, el recibo de pago correspondiente ante la unidad local de control escolar quien autorizara el mismo;
- IV. Con el recibo, el solicitante deberá efectuar el pago de los derechos en forma exclusiva en la sucursal bancaria designada por la Universidad dentro del plazo de vencimiento establecido para ello en el documento.
- V. El Director de la Unidad Académica que corresponda designará un jurado integrado por el trabajador académico que impartió la materia y dos sinodales, el cual se encargará de aplicar el examen correspondiente conforme a las siguientes reglas:
 - a) Si el jurado decide aplicar el examen a título de suficiencia por la modalidad oral entonces deberán tomarse las medidas conducentes para video grabar dicha evaluación.
 - b) Si el jurado decide acordar que el examen a título de suficiencia sea por la modalidad escrita, designará a uno de sus integrantes que se encargará de su aplicación.



- c) La implementación de cualquier otra modalidad para efectos de esta evaluación deberá ser acordada por mayoría de votos del Jurado y tomando en cuenta las disposiciones del presente ordenamiento.
- VI. Para tener derecho a ser incluido en el acta de examen, el alumno deberá haber entregado
- VII. el comprobante de pago en la unidad local de control escolar dentro del plazo que ésta establezca para ello, debiendo recibir copia sellada del comprobante respectivo;
- VIII. En los casos de omisión de inclusión de alumnos en el acta de examen el Director de la unidad académica correspondiente solicitará por escrito a la Dirección General de Servicios Escolares la creación en el sistema computarizado de un acta adicional, indicando la razón de este trámite; dicha petición sólo podrá realizarse dentro de un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de la fecha calendarizada para la aplicación del examen y anexando en su caso, los comprobantes que justifiquen la omisión; y
- IX. En caso de extravío del comprobante del pago de derechos, el alumno deberá acudir a la Tesorería de la Institución para solicitar, previo pago de los derechos correspondientes un duplicado del documento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo iniciará su vigencia a partir del día hábil siguiente de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

SEGUNDO. - Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Órgano Informativo Universitario

“Adolfo Menéndez Samará”.